

LEY 13952

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º: En toda autopista sujeta a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, cuyo tránsito estuviera sujeto al sistema de pago de peaje, será otorgado un pase de libre circulación, a toda persona con discapacidad o entidades asistenciales sin fines de lucro oficialmente reconocidas dedicadas a la rehabilitación de las mismas, **que circulen con el Símbolo Internacional de Libre Tránsito y Estacionamiento respectivo.**

- La expresión subrayada se encuentra **OBSERVADA** por el Decreto de Promulgación N° 56/09 de la presente Ley.

ARTICULO 2º: Si la explotación de la autopista estuviera concesionada, la empresa adjudicataria podrá descontar del pago del canon que estuviera estipulado a favor de la Provincia, los pases que hubieran sido otorgados por la misma.

ARTICULO 3º: A los efectos establecidos en el artículo 1º, aquellas personas con discapacidad que fueran titulares de los vehículos, gestionarán el pase por ante la autoridad pública designada o ante empresa concesionaria según el caso, mediante la presentación del Certificado de discapacidad y constancia de otorgamiento de la oblea identificatoria del Símbolo Internacional de Libre Tránsito y Estacionamiento **señalado.**

- La palabra subrayada se encuentra **OBSERVADA** por el Decreto de Promulgación N° 56/09 de la presente Ley.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.